



RESOLUCIÓN EXENTA N.º

634

ANT.: Ingreso SIR N.º 3642 de 22 de junio de 2015, Oficio SIR N.º 1870 de 21 de julio de 2015, Oficio SIR N.º 2202 de 14 de agosto de 2015, Ingreso SIR N.º 5340 de 26 de agosto de 2015, Oficio SIR N.º 2539, de 3 de septiembre de 2015 y Oficio SIR N.º 4226 de 7 de diciembre de 2015.

MAT.: Aplica sanción.

REF.: Quiebra Instituto Chileno Norteamericano S.A.

SANTIAGO, 01 FEB. 2016

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N.º 172 de 13 de noviembre de 2015 de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño; en los artículos 332 y primero, sexto, noveno y quinto transitorios de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ingreso SIR N.º 3642 de 22 junio de 2015, el síndico señor Herman Chadwick Larraín informó a esta Superintendencia que a la fecha del referido ingreso existían en la quiebra de la referencia fondos disponibles por \$707.296.301.

2. Que, en relación a lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 1870 de 21 de julio de 2015, se le instruyó al síndico señor Chadwick Larraín proceder con el reparto de fondos dentro del plazo de 15 días hábiles e informar esta Superintendencia al respecto.

3. Que, la referida instrucción fue reiterada a través de Oficio SIR N.º 2202 de 14 de agosto de 2015, otorgándole un nuevo plazo de 5 días hábiles para proceder con el reparto de fondos respectivo.

4. Que, transcurrido el para contestar los oficios antes señalados, mediante Ingreso SIR N.º 5340 de 26 de agosto de 2015, el síndico señor Chadwick Larraín informó que había tomado contacto con las Instituciones de Previsión Social que verificaron en la quiebra de la referencia a fin que proporcionaran las liquidaciones de sus créditos para confeccionar el reparto de fondos, lo que llevaría a cabo dentro de los próximos días.

5. Que, mediante Oficio SIR N.º 2539 de 3 de septiembre de 2015, esta Superintendencia le informó al síndico Chadwick Larraín que su respuesta fue considerada insatisfactoria y se le observó que al respecto el artículo 27 N.º 18 del Libro IV del Código de Comercio dispone que es deber del síndico efectuar los repartos de fondos conforme al Título X del mismo cuerpo normativo. Asimismo, los artículos 32, 33, 34 y 35 del Párrafo V del Instructivo SQ N.º 8 de 29 de diciembre de 2009, en relación al artículo 67 del Libro IV del Código de Comercio, establecen las reglas conforme a las cuales el síndico deberá liquidar los créditos verificados en la quiebra que hubiesen sido reconocidos. Asimismo, se le reiteró la instrucción contenida en el referido Oficio SIR N.º 2202, respecto a presentar el reparto de fondos señalado, dentro del plazo de tres días hábiles.

6. Que, vencido el término conferido por esta Superintendencia, el síndico señor Herman Chadwick Larraín no dio cumplimiento a los oficios singularizados precedentemente.

7. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 4226 de 7 de diciembre de 2015, se le representó al síndico señor Herman Chadwick Larraín la infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 1870 de 21 de julio de 2015, 2202 de 14 de agosto de 2015 y 2539 de 3 de septiembre de 2015, de conformidad a lo establecido en el artículo 340 de la Ley N.º 20.720, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar sus descargos.

8. Que, vencido el plazo otorgado por esta Superintendencia, el síndico señor Herman Chadwick Larraín no presentó descargos ni aportó antecedentes respecto de la representación efectuada mediante el referido Oficio SIR N.º 4226.

9. Que, la representación de infracción al síndico señor Herman Chadwick Larraín, no obsta al cumplimiento de sus obligaciones legales en la quiebra de la referencia, ni la fiscalización que esta Superintendencia efectúe.

10. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido sin que el referido síndico diera cumplimiento a su obligación legal y a las instrucciones dictadas por este Servicio.

Que, asimismo, se valoró especialmente que el incumplimiento de la obligación en análisis, impide a los interesados hacer efectiva la responsabilidad del síndico por las infracciones cometidas en el ejercicio de su cargo.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Herman Chadwick Larraín, cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] por infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia mediante los Oficios SIR N.º 1870 de 21 de julio de 2015, 2202 de 14 de agosto de 2015 y 2539 de 3 de septiembre de 2015, con multa de 50 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Herman Chadwick Larraín.

Anótese, comuníquese y archívese,



Andrés Pennycook Castro
Superintendente de Insolvencia
y Reemprendimiento (TP)

NVS
CVS/NJV/MAA
DISTRIBUCION:

Señor Herman Chadwick Larraín

Síndico de quiebras

Presente

Secretaría

Archivo